



Nº 26
Fecha: Octubre 2014
Depósito Legal VA- 87/2001



Fundado en 1975



ER-0988/2008

TFNO. URGENCIAS: 626 983 910

EL USO ARBITRARIO DE LA LEY

La denominada “cuestión catalana”, ya sabemos que tiene muchas “aristas” interpretativas. Están por un lado los sentimientos nacionalistas, manipulados o no; los intereses políticos; los intereses económicos y los intereses “mesiánicos” y personales.

El ciudadano medio, ha vivido siempre al margen de la polémica y de la política. Ha podido tener sus sentimientos de “patria chica”, más o menos arraigados, pero salvo casos extremos (siempre hay fanáticos en toda problemática), nadie ha tenido problemas para tratar a catalanes y resto de españoles y sobre todo, entre ellos.

Ahora sí. Las cosas están llegando a un punto demasiado lejos. ¿Quiénes son los responsables de este dislate?. Exclusivamente los políticos. No han sabido ver el alcance de la “bicha”. Mientras se apoyaban gobiernos que necesitaban de mayorías, todo era posible y cada vez, se exigía más. Se estaba buscando (sin querer verlo) una diferenciación entre españoles.

Alguien (españolista, por supuesto), nos decía hace veinticinco años en el País Vasco, **que el nacionalismo es insaciable. El pedir es su razón de ser y su existencia. Podrás conceder la independencia, pero luego te pedirán un impuesto o contribución, porque el viento sopla y proviene de sus latitudes o por cualquier otro absurdo.**

El título VIII de la Constitución, dejó abiertas muchas puertas interpretativas y no hubo “salero”, para marcar inequívocamente las líneas rojas en la educación, defensa, sanidad y concepto de estado.

La única solución es la legalidad, sin grandes imposiciones ni tampoco debilidad o titubeos. Los incumplimientos a las Sentencias Judiciales, el olvido intencionado de la Ley, la falta de respeto por el resto, tenían que haber tenido una respuesta hace ya mucho tiempo, haciendo caer el peso de la Ley, cayera quien cayera, sin tener en cuenta egoísmos, sentimientos o intereses.

Es de aplicación al caso, lo que un Gobernador Británico en la India (recordado últimamente en un artículo de Arturo Pérez Reverte), dijo a quienes querían seguir la tradición, quemando a las viudas junto a las “piras” de los difuntos maridos:

“Háganlo, puesto que son sus costumbres. Yo levantaré un patíbulo junto a cada “pira” y en él ahorcaré a quienes quemen a esas mujeres. Así ustedes conservarán sus costumbres y nosotros las nuestras”.

Hora es, de que organicen si quieren las “piras” de las urnas y la desobediencia y el Gobierno, a pesar de “victimismos” y posible aumento durante una o dos generaciones de nacionalistas, prepare el patíbulo de la Ley, que no es otro que el Código penal, llevando a “rastras” a los incumplidores, como la policía vasca ha tenido que hacer en ocasiones, con etarras o filoetarras, a petición de la Audiencia Nacional.

SUMARIO

El uso arbitrario de la Ley.....	1
Proyecto de reforma de la Ley de Soc. capital (III).....	2
Novedades legislativas	3
Dimisión de Alberto Ruiz Gallardón	4
Separata de estructura empresarial.....	5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....	7 y 8
Contrato de prorroga y modificación de un préstamo..	9
Páginas de Internet.....	10

LA PROYECTADA REFORMA DEL DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL (III)

En paralelo a esta serie de pequeños comentarios sobre la reforma de la Ley de Sociedades de Capital, se está llevando a cabo su tramitación en el Congreso de los Diputados. El pasado día 23 el BOCG (Congreso de los Diputados Serie A núm. 97-2), publicaba las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios. Obviamente, en este momento desconocemos cual será el destino de las mismas, es decir, si serán finalmente aprobadas o rechazadas. Sin embargo constatamos con agrado, que algunas de las críticas que hemos realizado respecto de la regulación que se pretende del derecho de información o de la impugnación de acuerdos sociales, tienen reflejo en las enmiendas presentadas. Esperemos al resultado.

En este tercer capítulo nos referiremos a los **deberes de los administradores**, cuestión de vital importancia pues, en el otro lado de los deberes, se encuentra el régimen de responsabilidad. En este ámbito, nuestra Legislación ha sufrido, desde de la Reforma de 1989, una importante evolución. Así, desde la mera referencia al deber de los administradores de comportarse con la debida diligencia, (diligencia que se consideraba debía ser la de un ordenado comerciante, superior a la exigida con carácter general para todos los ciudadanos, cuyo parámetro es el del comportamiento del buen padre de familia), se ha pasado a una enumeración de los distintos deberes que afectan a los miembros del órgano de administración, dándoles un contenido concreto. Así el actual TRLSC, después de proclamar el deber de actuar con la diligencia de un ordenado empresario, (el término empresario se utiliza como fruto de la evolución del término comerciante más propio del Siglo XIX) y añadir en ese mismo artículo, un deber especial de información sobre la situación de la sociedad, se refiere al deber de lealtad, (que se concreta en la necesidad de actuar velando por el interés social, entendido éste, como el interés de la sociedad), al deber de secreto, regulando otras situaciones de manera que se impida actuar al administrador o personas especialmente vinculadas al mismo, llevar a cabo actuaciones en beneficio propio y que puedan perjudicar a la sociedad.

El Proyecto de Ley, siguiendo la evolución de las anteriores reformas, profundiza en el contenido de estos deberes.

Por lo que se refiere al **deber general de diligencia**, regulado en el artículo 225, se introduce una primera modificación que, a nuestro juicio, tiene especial importancia pues supone el reconocimiento legal de algo que ya se venía proponiendo por la doctrina y es que, la diligencia exigida, cuyo parámetro de referencia es la de un ordenado empresario, ha de concretarse en su contenido teniendo en cuenta cuales sean las funciones atribuidas específicamente a cada administrador, cuestión que tiene especial relevancia, en los supuestos en los que el órgano de administración se organice en forma de Consejo. En segundo lugar, se exige a los administradores, una dedicación a la sociedad, que sea adecuada y la adopción de aquellas medidas precisas para la buena dirección y control de la sociedad. Es decir, se exige de manera expresa un *facere* de los administradores, en la adopción de decisiones y en el deber de vigilancia sobre el funcionamiento de la sociedad, que es exigible al Consejo. Finalmente, junto al reconocimiento del derecho de información, se les impone un deber de exigir toda aquella información que precisen para el cumplimiento de estas obligaciones, lo que impedirá al administrador, que la falta de información sirva como excusa para eludir posibles responsabilidades, ya que en caso de carecer de información, su responsabilidad derivará del incumplimiento del deber de obtener la información necesaria.

El proyectado artículo 226, bajo la rúbrica "Protección de la discrecionalidad empresarial", concreta el contenido del estándar de diligencia, cuando se trate de la adopción de decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, estableciendo que en este caso, para entenderse cumplido, se requerirá la actuación de buena fe, la ausencia de intereses personales en el asunto objeto de decisión, contar con información suficiente y actuar conforme a un procedimiento de decisión adecuado. Se excluyen del ámbito de la discrecionalidad empresarial, las decisiones que afecten a otros administradores y personales vinculadas, que deberán someterse siempre a procedimientos imperativos.

(continuará)

NOVEDADES LEGISLATIVAS

ÁMBITO ESTATAL.

JULIO 2014

Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares. (BOE 19/07/2014).

Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima. (BOE 25/07/2014).

Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. (BOE 30/07/2014)

AGOSTO 2014

Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público. (BOE 01/08/2014).

Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (BOE 14/08/2014)

Real Decreto 678/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. (BOE 25/08/2014).

Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. (BOE 26/08/2014)

SEPTIEMBRE 2014

Orden ESS/1571/2014, de 29 de agosto, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas en relación con la movilidad internacional. (BOE 04/09/2014)

Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal. (BOE 06/09/2014).

Orden PRE/1596/2014, de 5 de septiembre, por la que se habilita el

aeropuerto de San Sebastián como paso fronterizo. (BOE 09/09/2014).

Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (BOE 10/09/2014)

Orden PRE/1665/2014, de 12 de septiembre, por la que se habilita el aeropuerto de Burgos como paso fronterizo. (BOE 16/09/2014).

Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. (BOE 17/09/2014)

Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas. (BOE 18/09/2014)

Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016. (BOE 23/09/2014)

Resolución de 16 de septiembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de septiembre de 2014, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2014, según lo establecido en el artículo 4 ter de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. (BOE 24/09/2014).

Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital. (BOE 24/09/2014)

**ALBERTO RUIZ-GALLARDON DIMITE
COMO MINISTRO DE JUSTICIA. ESTO
YA SE VEIA VENIR.**

El ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, ha anunciado su dimisión, después de que el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, anunciara por sorpresa, que el Ejecutivo va retirar la reforma de la Ley del Aborto al no haber encontrado el consenso suficiente para sacarlo adelante.

En enero de 2012, poco después de llegar al Gobierno, **Alberto Ruiz-Gallardón** anunció una amplia reforma de la Justicia española, que abordaría cuestiones como la reforma del Poder Judicial o la implantación de nuevas tasas judiciales. Comenzaba así la andadura del Ministro, a quien Mariano Rajoy encomendó la reforma de la Ley del Aborto.

Gallardón, implantó las tasas judiciales como un primer paso para «garantizar más la justicia gratuita» y permitir que quienes no tengan recursos, puedan acudir a los Tribunales, además de ayudar a desatascar los Juzgados. Los grupos de la oposición y Organizaciones judiciales, criticaron esta reforma, aprobada en el Congreso gracias a la mayoría absoluta del PP.

También realizó **la Reforma del Consejo General del Poder Judicial**. El Gobierno, a instancias del titular de Justicia, modificó el sistema de elección de los Magistrados: cualquier juez puede ahora presentar su candidatura a vocal del CGPJ con aval de 25 miembros de carrera o el de una Asociación judicial. Pasan a tener dedicación exclusiva y sueldo sólo los seis vocales que integran la Comisión Permanente, el Presidente y el Vicepresidente. Los otros doce miembros, ahora no tienen retribución. Para evitar bloqueos, se ha simplificado el sistema de mayoría para tomar decisiones, salvo en decisiones especiales. La reforma, tuvo muy mal acogida entre Jueces y Fiscales, que se manifestaron en las calles de ciudades de toda España, el 23 de noviembre de 2012 y realizaron un paro en febrero de 2013.

Respecto **del Código Penal de Gallardón**, su aspecto mas novedoso es la introducción de la **prisión permanente revisable**. Esta figura, que se aplicará a los delitos considerados muy graves, supondrá el cumplimiento íntegro de la privación de libertad durante un periodo de entre 25 y 35 años. Sólo a partir de entonces el reo podrá obtener la libertad condicional. Esta ley llegó a las cortes en septiembre de 2013 y

sigue en el proceso de tramitación parlamentaria. También, cualquier acto

sexual con menores de 13 años será delito y la difusión de imágenes íntimas será castigada con un año de prisión. Para descargar de trabajo a los Juzgados, las faltas que no merecen reproche penal, desaparecerán del Código Penal y se perseguirán por la vía civil o mediante la Ley de Seguridad Ciudadana, impulsada por el Ministro del Interior.

Gallardón también pretendía renovar La Ley de Enjuiciamiento Criminal, una ley que data de 1882. Los anteriores Ministros, se limitaron a actualizar la actual legislación. Justicia, propone que la figura de imputado sea sustituida por la de encausado. Con esta ley, el Ministerio Fiscal pasaría a instruir casos, en lugar del Juez de Instrucción. La Policía Judicial quedaría encuadrada en el Ministerio Fiscal y se restringirían las competencias de los Jurados. Otra medida, sería la limitación a un mes, del secreto de sumario. Sin embargo, parece que el P.P. no tendrá tiempo para sacar adelante la Ley en esta legislatura, puesto que su tramitación va muy retrasada.

El gobierno bajo la batuta del Ministro Alberto Ruiz Gallardón, estaba intentando legislar, que se establezca la Guarda y Custodia Compartida, como la medida mas normal y adecuada para el establecimiento de la custodia en los procedimientos de separación y divorcio. El anteproyecto aprobado en el mes de julio de 2.013, sobre la custodia compartida obligada, permite al Juez imponerla, sin que ninguno de los progenitores lo haya solicitado. El Poder Judicial, rechazó por unanimidad esta Ley, pues a su juicio, la reforma propuesta por el Ejecutivo, puede originar «situaciones problemáticas», que «difícilmente puede revertir en interés de los hijos.

Y para finalizar la tan traída y llevada **Reforma de la Ley del Aborto**. El Ministro de Justicia, presentó en el Consejo de Ministros, la Ley de Protección de la Vida del Concebido, que limitaba el aborto a dos supuestos: la violación o la existencia de grave peligro para la madre. Gallardón, eliminaba con esta nueva legislación, el aborto libre en las primeras 14 semanas de la ley de **Aído**. La medida fue muy criticada por la oposición y Asociaciones civiles.

Reforma que le ha costado enfrentarse a gran parte de las mujeres y de la sociedad española y que a la postre le ha costado el cargo. SI SE VEIA VENIR.

ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

LA NEGOCIACION COLECTIVA EN EN PRIMER SEMESTRE DE 2014

(Fuente: Mº Empleo y Seguridad Social y Norte de Castilla 13/08/14) INE 16/06/2014)

En el primer semestre de 2014, se han negociado:

	<u>En España</u>	<u>En Cy L</u>
Convenios total....	1.046	108
Empresas afectadas	532.204	22.990
Trabaj. afectados....	3.768.131	100.988
Incremento salarial	0,55%	0,41%
Jornada anual.....	1.755	1.760
Convenios empresa	707	63
Trabaj. afectados	232.207	6.958
Incremento salarial	0,48%	0,41%
Jornada anual.....	1.706	1.715
Conv. ámb. sup. empr.	339	45
Trabaj. afectados	3.535.924	94.030
Incremento salarial.	0,56%	0,41%
Jornada anual.....	1.759	1.763

1/3 de los 1046 Convenios colectivos, recogían **Congelación salarial**.

Solo un 1% de los Convenios, recogían recortes salariales, con una media del 2,47%.

Por sectores, el mayor alza salarial, fue en la Construcción (1,29%).

En la Agricultura, un 0,70%

En la Industria, un 0,59%

En los Servicios, un 0,51%

Se produjeron, **1.532 descuelgues de Convenio, de los que:**

1.191 pertenecientes al Sector Servicios.

219 a la Industria

99 a la Construcción y

23 a la Agricultura.

El 84,4% de los descuelgues de Convenio, lo son en empresas de menos de 50 trabajadores.

ERE´s EN CASTILLA Y LEON

Primer Semestre 2014

(Fuente: Dirección Gral. de Trabajo Junta CyL y Norte de Castilla 6/08/14)

Nº de Expedientes....687 (1.310 en 2013)

Trabaj. afectados....6.287 (15.405 en 2013)

Por tipo de expediente:

- Suspensión....4.550 trab.....el 72,4%
- Reducción.....1.242 “ el 19,7%
- Extinción..... 495 “ el 7,9%

Por Sectores:

- Industria..... 3.343 “el 53,2%
- Servicios..... 1.943 “el 30,9%
- Construcción.... 961 “el 15,3%
- Agrario..... 40 “el 0,60%

Por causa alegada:

- Económicas..... el 72,34%
- Productivas.....el 23,58%
- Organizativas.....el 3,18%
- Técnicas..... el 0,45%
- Fuerza Mayor.....el 0,45%

DATOS RELEVANTES DE LA I.T EN

CyL

Nº de bajas en 2013..... 142.461

Cotizantes en 2013..... 836.523

Duración media de la IT. 48,69 días

Media mensual de trabaj. 11.872

Motivos de baja: (10 primeros)

Espalda, lumbago y ciática...11.738

Gastroenteritis y colitis..... 7.182

Ansiedad y emocionales..... 5.776

Síncopes, colapsos, mareos.. 3.614

Gripe..... 3.430

Cervicalgias..... 3.338

Articulaciones..... 3.312

Traumatismos..... 2.892

Esguinces, torceduras..... 2.719

Vías respiratorias.....2.567

Salamanca con 65,78 días de media de baja y León con 57,55 días, superan la media de 48,69 días por baja.

El gasto total en España, al año, por IT. es de 5.051,49 millones de €.

LOS JOVENES ESPAÑOLES

(Fuente: Adolescencia y Juventud, Centro Reina Sofía; Observatorio de Emancipación, del Consejo de la Juventud de España e Informe educativo de la OCDE y El Mundo días 7, 10 y 15 Septiembre 2014 y Norte de Castilla 03//09714)

Población entre 16 y 29 años

En España..... 6.909.954
En Cast.y León..... 327.030
En Valladolid..... 67.702

Perfil:

Grado satisfacc.personal...8,10 s/ 10
Admite la pena de muerte, el 56,1%
Libertad total para abortar, el 66,4%
No confía en los Part.Políticos, el 72%
No confía en el Poder judicial, el 43%
Considera importante la estabilidad laboral, el 94,9 %

Les preocupa: Las relaciones de confianza, la familia, el éxito laboral, la capacitación profesional, la vida sexual.

Las principales inquietudes, se centran en los recortes en Sanidad, Educación, atención a personas dependientes

Capacidad adquisitiva y situac. laboral

	España	C y L
Emancipación.....	22,1% (*)	19,2%
Tasa de empleo....	33,1%	32,8%
Tasa de paro.....	44,6%	38,6%
Temporalidad.....	56,9%	47,2%
Salario anual neto	13.660€	10.886€
Ingr.netos/año hogar		
Joven.....	18.825€	19.650€

(*) Los hombres solo el 17,5% y las mujeres el 27,1%.

Inactiva.....el 46,6%
Activa.....el 32,8%
Paro.....el 20,6%

Indefinidos..... el 7,3%
Temporales..... el 92,7%

Duración de los contratos temporales

Menos de un año..... el 58,9%
Un año o más.....el 16,9%
No sabe..... el 19,8%
Sin datos.....el 4,4%

Tasa de paro según nivel de estudios

Primarios.....56,6%
Secundarios..... 51,4%
Medios..... 40,9%
Superiores..... 29,6%

Los jóvenes españoles, están una media de 9 años en la Universidad

De 34 países de la OCDE, los estudiantes españoles están a la cola en Comprensión lectora y en Matemáticas.

Los "ninis" (ni estudian ni trabajan), representan el 24,4%, frente al 15% de la OCDE.

El nivel de un universitario español, equivale al de un bachiller en Japón o Finlandia.

El abandono de estudios antes de tiempo, es en España del 36%, frente al 17% de media de la OCDE

DISTRIBUCION DEL MERCADO ALIMENTARIO EN ESPAÑA

(Fuente: Expansión 3/07/2014)

Mercadona.....	15,4%	DIA.....	10,2%
Eroski	9,9%	Carrefour...	7,9%
Corte Inglés.....	4,2%	Lidl.....	4,2%
Auchan.....	3,9%	Consum...	3,8%
El Arbol.....	2,3%	Aldi.....	1,9%
Resto y otros....	36,3%		

PRODUCCION Y CONSUMO DE VINO

(Fuente: Expansión 17/05/2014)

Por Países:

EEUU.....	29 millones de Hectol/año				
Francia.....	28	"	"	"	"
Italia.....	21,7	"	"	"	"
Alemania.....	20,3	"	"	"	"
Reino Unido.....	12,7	"	"	"	"
Argentina.....	10,3	"	"	"	"
España.....	9,1	"	"	"	"

Por persona/año

Vaticano.....	73,78 litros
Francia.....	47,7 "
Portugal.....	42,5 "
Suiza.....	40,44 "
Italia.....	37,1 "
Austria.....	31,8 "
Gracia.....	29,5 "
Alemania.....	23,98 "
España.....	19,9 "

España en 1992, consumía 33,3 litros/persona/año. En 2005, 27 litros

A nivel mundial, en 2013 se han producido 238,7 millones de Hectolitros de vino, que han movido **25.700 millones de euros.**

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

Aclaración sobre lo que debe entenderse como denuncia de un convenio no vigente y aplicación de un convenio de ámbito superior. (Sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de 04/09/2014).

No está de más reproducir, por lo muy al caso que viene, a modo de recordatorio, el último párrafo del art. 86.3 del ET, el cual establece que “Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación”.

Partiendo de lo anterior, señala el Magistrado ponente, a propósito del término “**ámbito superior**” que:

1.- Dentro de la negociación colectiva no existen escalas de jerarquía normativa, sino que todos los convenios colectivos estatutarios son iguales en rango.

2.-La superioridad de un convenio sobre otro, no puede ser jerárquica, sino que va referida solamente al ámbito de aplicación.

3.-Ese ámbito mayor o más amplio puede ser territorial, pero también personal o funcional.

4.-En el caso de que existan varios convenios eventualmente aplicables, la comparación del ámbito del convenio que se trata de aplicar, no ha de hacerse con el convenio que ha perdido vigencia, sino con los demás, lo que implica que el criterio de selección del aplicable no sea el del primero en el tiempo o más antiguo, sino el de ámbito de aplicación mayor.

5.-Es preciso siempre que el convenio cuya aplicación se pretende sea concurrente, es decir, que incluya dentro de su ámbito de aplicación la totalidad o parte de las

relaciones laborales que venían reguladas por el convenio colectivo que ha perdido vigencia.

En cuanto a la “**denuncia**” del convenio, que activaría el plazo de un año para la pérdida de vigencia del convenio de empresa, interpreta lo siguiente:

1.-La denuncia es un negocio jurídico unilateral, aunque recepticio, cuya eficacia requiere inexcusablemente la comunicación a la otra parte. No basta con que una de las partes tenga la voluntad de que el convenio colectivo pierda vigencia al llegar a su término pactado (o a la finalización de cualquiera de sus prórrogas), sino que es preciso también que dicha voluntad sea puesta en conocimiento de la otra parte.

2.-La Ley no exige unos requisitos de forma “*ad solemnitatem*” para el negocio jurídico de la denuncia, pero sí pueden hacerlo los convenios colectivos que pueden requerir la forma escrita y una antelación mínima. Si dichos requisitos no se cumplen, la denuncia no sería válida y la prórroga convencional, (salvo previsión diferente del propio convenio) se haría inevitable.

3.-Aunque la denuncia tácita por actos concluyentes fuese admisible, no puede darse el valor de denuncia tácita al inicio de negociaciones de un nuevo convenio colectivo, puesto que la negociación de un nuevo convenio colectivo, que si tiene éxito conllevará la sustitución del anterior por el nuevo, no implica necesariamente la pérdida de vigencia del anterior. Las partes pueden optar por iniciar una negociación dejando vigente (en situación de prórroga tácita) el convenio anterior, con la intención de que este siga produciendo plenos efectos *sine die* (o hasta que se produzca la denuncia a la finalización de una de las prórrogas anuales), en tanto no se alcance un acuerdo sobre un nuevo convenio que lo sustituya.

4.-Mientras se mantenga en vigor el anterior convenio, incluso en prórroga tácita, no existe una obligación de negociar, pero el que no exista obligación, no implica prohibición.

5.- Es posible negociar un nuevo convenio colectivo, aún cuando el anterior esté vigente (en situación de prórroga tácita en su caso), ello conlleva que la apertura de tal negociación, no trae consigo necesariamente la denuncia del anterior y por ello la denuncia no puede entenderse implícita tácitamente en el inicio de la negociación de un nuevo convenio.

Sucesión de contratistas. Naturaleza de la responsabilidad solidaria, cuando no existe negocio jurídico de transmisión entre la antigua adjudicataria y la nueva, que solo contrata con la empresa principal, en orden al pago de las deudas salariales contraídas por la anterior contratista con los trabajadores en cuyos contratos se subroga. (STS, Sala de lo Social, de 3 de junio de 2014, rec. núm. 1237/2013).

Cuando la sucesión no se produce en virtud de un contrato de transmisión (arts. 42 y 44 del ET), imponiéndose por el convenio colectivo del sector, estamos ante un caso de solidaridad impropia, lo que comporta que la interrupción del plazo prescriptivo de un año por el ejercicio de la acción solo aproveche frente al deudor a quien se reclama.

Recurso de revisión. Sentencia que declara improcedente el despido de un trabajador que posteriormente es condenado por un delito de lesiones al empresario. (STS, Sala de lo Social, de 24 de abril de 2014, rec. núm. 8/2013).

Argumenta el Tribunal Supremo que para que el artículo 86.3 de la LRJS pueda resultar aplicable al caso concreto, no basta con que la sentencia de los tribunales laborales presente contradicciones fácticas con una sentencia del orden jurisdiccional penal, dado que además de esa divergencia, es necesario que concurren los dos requisitos siguientes: que la sentencia penal sea absolutoria y que esa absolución se produzca por la inexistencia del hecho o que tenga su base en la no participación en él del sujeto interesado. Lo que el legislador desea impedir es que se pueda despedir precedentemente a un

trabajador por la comisión de un hecho que, según se demuestra en vía penal posteriormente (de ahí que el único remedio sea la revisión), en realidad no ha cometido. Pero no contempla el caso contrario, que es el de autos: que tras haber sido declarado improcedente un despido, posteriormente se declare procedente al haberse probado en vía penal que el trabajador había cometido el o los hechos por los que fue despedido. En este último caso, la declaración de improcedencia del despido debe mantenerse.

Trabajadores autónomos. Situación legal de cese de actividad. Concurrencia de motivos económicos. (STSJ de Extremadura, Sala de lo Social, de 5 de junio de 2014, rec. núm. 231/2014).

Los porcentajes de pérdidas a que alude el artículo 5.1 a) 1.º de la Ley 32/2010, para entender acreditada la situación de cese que permita el cobro de la prestación, no son absolutos, pues tales límites no se fijan para determinar que si no se llega a ellos no se tiene derecho a la prestación, sino que, si se dan, en todo caso, se entiende que existe el motivo para el cese, pero no que si no se llega no pueda entenderse que se produce la causa o motivo para el cese de la actividad que determina el derecho a la prestación.

Subsidio por desempleo. Requisitos. Responsabilidades familiares. (STSJ de Andalucía/Sevilla, Sala de lo Social, de 24 de marzo de 2014, rec. núm. 1521/2013).

Aunque el hijo del beneficiario viva con el otro progenitor, se entiende que está a su cargo si lo sostiene económicamente, ya que la finalidad del subsidio no es fomentar la convivencia, muchas veces imposible de hecho, sino proveer a la subsistencia de personas con nullos o escasísimos recursos económicos. No hay que olvidar que, pese a la no convivencia, el actor ha de cumplir respecto de su hijo las obligaciones que le impone el artículo 39.3 de la CE y el 154 del CC, obligaciones que le son exigibles, sea cual sea su vinculación legal o afectiva con la madre del menor y para cuyo cumplimiento puede pedirse auxilio judicial.

CONTRATO DE PRORROGA Y MODIFICACIÓN DE UN PRESTAMO

En Valladolid a de de dos mil catorce. -----

REUNIDOS:

De una parte: DON XX, mayor de edad, profesión, con domicilio en la Calle de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: 00.000.000-K-----
Y de la otra parte: DON MM, mayor de edad, empresario, con domicilio en la Calle de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: 00.000.000-K . -----

Ambas partes se reconocen la mutua capacidad legal necesaria para otorgar este contrato, y puestos previamente de acuerdo, las partes formulan libremente las siguientes: -----

MANIFESTACIONES:

A.- Que con fecha 00/00/0000 y ante el Notario Don nnnnnnn, del Ilustre Colegio de Notarios de....., D. XX constituyó hipoteca sobre la finca sita en la calle....., cuyos datos registrales son: (detallarlos), en garantía de un préstamo que ascendía a **la suma de 00.000 euros**, con un interés de 00 %. -----

B.- Que estando próximo el vencimiento de dicha hipoteca, Don XX solicita una prórroga de la misma, **por un plazo de un año**, y estando dispuesto a **pagar el interés del 00 por ciento**.

C.- Que Don MM lo **acepta**. -----

Por todo ello, establecen los siguientes: -----

PACTOS:

Primero.- D. MM renueva y prórroga por un año la hipoteca reseñada en la manifestación A de los antecedentes del presente contrato. -----

Segundo.- La cantidad aplazada devengará un interés del 00 por ciento, ascendiendo en total a la suma **de 0.000 euros**, que Don XX paga y satisface en este acto, sirviendo el presente documento como la mas eficaz carta de pago. -----

Tercero.- Los comparecientes se comprometen y obligan a comparecer ante el Notario Don nnnnnnn, que constituyó la hipoteca, a fin de elevar a público lo aquí acordado. -----

Cuarto.- D. MM se compromete a no ejecutar la hipoteca que vencerá el **próximo día 00/00/0.000** ni en el supuesto de que lo establecido en el pacto anterior no se cumpliera.-

Quinto.- Ambas partes, con renuncia de su fuero propio si lo tuviesen, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de..... para la discusión litigiosa de cualquier cuestión dimanante del presente contrato. -----

Y para que conste, firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este escrito. -----

Don XX

Don MM

INTERNET **(Páginas recomendables)**

www.oldversion.com No es poco frecuente encontrarnos ante la situación de decir o pensar... "qué cómodo trabajaba yo con la versión anterior de ." Para todo aquel que por el motivo que sea, se encuentre, ante la nueva versión de algún programa, cuya actualización consista en elementos que no necesita, y quiera mantener esa satisfacción de manejo que otorga, la familiaridad de sus herramientas de trabajo de siempre, esta es su pagina, donde podrá descargarse antiguas versiones de programas compatibles con Windows, Macintosh, y Linux.

www.apunti.com Curiosa herramienta que permite mandar mails "al futuro". Tan fácil como; envías el sms a apunti, lo guarda y en el momento en que tu digas, lo mandan.

www.printwhatyoulike.com. Ya puedes imprimir de la página web que estas consultando, solo lo que te interesa,

además de permitirte guardar en PDF o en formato HTML la información recabada.

www.ted.com Esta es una de las mejores páginas web educativas del mundo; tiene como objetivo principal la difusión de ideas que merecen ser compartidas. Sin duda la mejor página web de conferencias subtituladas en los principales idiomas. Aporta un sistema de clasificación adicional de vídeos nunca antes visto, teniendo en cuenta el efecto que puede producir en el espectador. Algunas de estas clasificaciones de vídeos son: "fascinating" (fascinante), "inspiring" (inspirador), "persuasive" (persuasivo) etc...

<http://www.whatsnew.com/>

Lanzado en marzo de 2004, engadget es actualizado varias veces al día con artículos sobre gadgets y electrónica de consumo. También publica rumores sobre el mundo tecnológico.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Concursos de Acreedores
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid**

**Web: www.bufetenogues.com
email: nogues@vasertel.es**

Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54